



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el escrito de subsanación de demanda para su estudio de admisión, sírvase proveer. Suaita, 2 de agosto de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Dos (2) de Agosto de dos mil veintidós (2.022)

Radicado: 687704089001-2022-0055-00

Por cumplir con los requisitos de que tratan los artículos 82, 375 y demás concordantes del CGP, se dispondrá la admisión de la demanda verbal sumaria de pertinencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de pertinencia propuesta por Eleazar Noguera Guarín, en relación con el inmueble rural denominado “Pozo negro” ubicado en la vereda Josep del municipio de Suaita, identificado con FMI No 321-28366 de la ORIP del Socorro, en contra de:

- Humberto Aguilar Lozano, Carlos Samuel Aguilar Lozano, Cleofelina Aguilar de Chaparro y Mercedes Aguilar Lozano, como



herederos determinados de Domiciano Aguilar Cárdenas.
(q.e.p.d)

- Herederos indeterminados de Domiciano Aguilar Cárdenas.
(q.e.p.d)
- Personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

SEGUNDO: Imprimase a esta actuación el procedimiento verbal sumario de única instancia, de que trata el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del CGP en lo pertinente, así como el establecido en el artículo 375 ibidem.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a los demandados por el termino de 10 días, de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: Emplácese de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones establecidas en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 a Humberto Aguilar Lozano, Carlos Samuel Aguilar Lozano, Cleofelina Aguilar de Chaparro y Mercedes Aguilar Lozano, como herederos determinados de Domiciano Aguilar Cárdenas. (q.e.p.d), a los herederos indeterminados de Domiciano Aguilar Cárdenas. (q.e.p.d) y a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos a intervenir y a oponerse a las pretensiones del extremo actor, sobre el predio objeto de usucapión, para lo cual se hará su inclusión en la plataforma de emplazados. (Cúmplase por secretaria).

QUINTO: Se ordena la inscripción de la presente demanda en la oficina de instrumentos públicos del Socorro Santander, en relación con el inmueble “Pozo negro” ubicado en la vereda Josep del municipio de Suaita, identificado con FMI No 321-28366 de la ORIP del Socorro, para lo que se libraré el oficio respectivo (cúmplase por secretaria).

SEXTO: Se ordena informar de la existencia del presente proceso a: 1) LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, 2)



INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL “INCODER”, hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, 3) A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, 4) AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), y a LA PROCURADIRIA GENERAL DE LA NACION¹, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar, en el ámbito de sus funciones, conforme lo señala el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del CGP. (Cúmplase por secretaria).

SEPTIMO: Se ordena a la parte demandante la instalación inmediata de la valla informativa, la cual deberá cumplir estrictamente los parámetros establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

OCTAVO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 de 2022, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 3 de agosto de 2.022.

¹ Artículo 30 decreto 2303 de 1989.